



Resolución Jefatural

N° 3225-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 31 de octubre de 2025

VISTOS:

El escrito presentado por el administrado EFRAÍN CALLE GUAYGUA identificado con DNI N° 03130427, en representación de su menor hija VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, ante mesa de partes virtual del PRONABEC con fecha 14 de octubre de 2025, el Informe N° 3163-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 89372-2025 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, y en su artículo 4 por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32416, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante el TUO de la Ley 27444; de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable para que su actuación sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria aprobada por Decreto

Supremo N° 019-2023-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 064-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 07 de julio de 2025, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de julio de 2025, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados *“Expediente Técnico del concurso para el otorgamiento de la Beca TEC – Convocatoria 2025”* y *“Bases del concurso para el otorgamiento de la Beca TEC – Convocatoria 2025”*, estableciéndose que el concurso Beca TEC, está dirigido a jóvenes y adultos peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA), pública o privada, cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación (MINEDU), que por diversos motivos no hayan culminado estudios de educación superior universitaria o de profesional técnico, ni se encuentren realizando estudios de educación superior o técnico-productiva, y que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de las Bases, el concurso está organizado en las siguientes fases: Fase de postulación para la selección, Fase de validación y subsanación de la postulación para la selección, Fase de asignación de puntajes y selección y Fase de aceptación de la beca. Por su parte, el numeral 9.2 del mencionado artículo establece que: *“Las fases son independientes y precluyentes, lo que significa que una vez superada alguna de ellas no se puede retroceder a la anterior”*;

Que, de conformidad con el ítem 1 de la Tabla N° 5: **Condiciones prioritizables**

de acreditación automática, contenida en el numeral 12.2 del artículo 12 de las Bases, se considera como condición priorizable de acreditación automática: *“Clasificación socioeconómica de pobreza o pobreza extrema según SISFOH”, y como medio de verificación: “Consulta en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el Módulo de Postulación”;*

Que, por su parte, en la Tabla N° 8: Criterios para la asignación de puntajes y selección, dentro del concepto B: Situaciones priorizables, se considera como criterio de asignación de puntajes: *“Clasificación SISFOH”, con sus indicadores: “Pobreza extrema” cuyo puntaje es 15 y “Pobreza” cuyo puntaje es 10; con un puntaje máximo por dicho criterio de: 15 puntos;*

Que, respecto a la Selección de Postulantes el artículo 16 de las Bases, establece lo siguiente: *“16.1 La Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, es la encargada de proponer y gestionar la selección de postulantes en estricto orden de mérito según el puntaje técnico obtenido y de acuerdo con el número de becas señaladas en las presentes Bases. (...);”*

Que, así también, sobre la publicación de resultados, el artículo 17 de las Bases establece que: *“17.1 Los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección son aprobados por Resolución Jefatural de la Dirección de Gestión de Becas, la cual es publicada en el portal electrónico institucional: www.gob.pe/pronabec. Además, todos los postulantes reciben en su casilla electrónica del SIBEC la notificación del resultado de asignación de puntajes y selección. 17.2 La Resolución de la Dirección de Gestión de Becas que contiene los resultados del concurso, incluye: - Relación de POSTULANTES SELECCIONADOS indicando el puntaje obtenido. - Relación de POSTULANTES NO SELECCIONADOS indicando el puntaje obtenido y/o motivo, de corresponder. - Relación de POSTULANTES NO APTOS indicando el motivo”;*

Que, de conformidad con la Ficha Técnica del Criterio “Clasificación SISFOH” contenida en el Expediente Técnico de la beca se establece que: *“La clasificación socioeconómica se obtiene a través de la clasificación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). El postulante deberá estar clasificado como Pobre o Pobre Extremo en el Sistema de Focalización de Hogares. La consulta se realiza en línea a través del SISFOH del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el Módulo de Postulación.”;*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 3013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC publicada 13 de octubre de 2025 y su Fe de Erratas, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso para el otorgamiento de la Beca TEC- Convocatoria 2025, que contiene la relación de 301 (trescientos un) postulantes SELECCIONADOS, 5,290 (cinco mil doscientos noventa) postulantes NO SELECCIONADOS y 3,826 (tres mil ochocientos veintiséis) Postulantes NO APTOS, conforme a los Anexos N° 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la Resolución, en cuyo ítem N° 701, del Anexo N° 02: Relación de postulantes No Seleccionado, se declaró con la condición de NO SELECCIONADO a VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, con los siguientes puntajes: CONCEPTO A: 40 puntos, CONCEPTO B: 20 puntos, PUNTAJE TOTAL: 60 puntos;

Que, mediante el escrito presentado ante Mesa de partes virtual de la entidad bajo el Expediente SIGEDO 89372-2025 con fecha 14 de octubre del 2025, el administrado EFRAÍN CALLE GUAYGUA identificado con DNI N° 03130427, en representación de su menor hija VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI

Nº 61311346, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 3013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, publicada el 13 de octubre del 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso para el otorgamiento de la Beca TEC – Convocatoria 2025; señalando lo siguiente: “(...) me dirijo a ustedes para solicitar la revisión del puntaje otorgado en el Concepto B: “Situaciones priorizables”, conforme a la Tabla N.º 8 de criterios para la asignación de puntajes y selección establecida en las bases del concurso de la Beca TEC 2025. Según la publicación de resultados, se me ha asignado 40 puntos en el Concepto A, lo cual es correcto. Sin embargo, en el Concepto B: Situaciones priorizables, se me ha asignado 20 puntos, cuando de acuerdo con las bases me corresponden 30 puntos, ya que cumplo con tres condiciones, cada una valorizada en 10 puntos. Esta diferencia afecta directamente mi resultado final, pues con la puntuación correcta mi puntaje total sería de 70 puntos, superando el puntaje mínimo de selección (67 puntos), lo que me hubiera permitido acceder a la beca. (...) Por lo expuesto, solicito la revisión, precisión y rectificación del puntaje otorgado en el Concepto B: Situaciones priorizables, así como la verificación general del cumplimiento de los límites de puntaje establecidos en las bases, dado que la diferencia en la calificación ha influido directamente en el resultado de la postulación. (...)” [Sic.];

Que, la facultad de contradicción es un derecho y una garantía que asiste al administrado y que tiene por finalidad discutir la pertinencia del acto administrativo que afectaría sus intereses; dicha facultad se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley 27444;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley Nº 27444, establece que: “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”. De lo expuesto resulta importante indicar que, si bien el recurso presentado no señala expresamente el acto que se recurre, se interpone contra los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Tec – Convocatoria 2025, al señalar en su escrito lo siguiente: “(...) me dirijo a ustedes para solicitar la revisión del puntaje otorgado en el Concepto B: “Situaciones priorizables”, conforme a la Tabla N.º 8 de criterios para la asignación de puntajes y selección establecida en las bases del concurso de la Beca TEC 2025 (...)”, verificándose que los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso para el otorgamiento de la Beca TEC - Convocatoria 2025, fueron aprobados mediante la Resolución Jefatural Nº 3013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, publicada con fecha 13 de octubre del 2025, en cuyo ítem 701 del Anexo Nº 02: Relación de postulantes No Seleccionados, se declaró con la condición de NO SELECCIONADO a VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI Nº 61311346; motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito exigido en el TUO de la Ley 27444;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley 27444, debemos indicar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, establece que: “(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”. Por lo que al haberse publicado la resolución impugnada el 13 de octubre de 2025 y el recurso de reconsideración fue presentado en mesa de partes virtual de PRONABEC el 14 de octubre de 2025, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, asimismo, el artículo 219º del TUO de la Ley establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es

*materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.” Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se emitan, estos actos de contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva;*

Que, en ese sentido, el recurrente ofrece en calidad de nueva prueba los siguientes documentos: i) Captura de pantalla de la Ficha de postulación a la Beca TEC-Convocatoria 2025; ii) Anexo N° 6: Constancia de pertenencia a Comunidades Nativas Amazónicas – CNA, Comunidades Campesinas o Pueblo Afroperuano, correspondiente a VANESA YASMIN CALLE PEÑA; iii) Constancia de CSE, correspondiente a VANESA YASMIN CALLE PEÑA;

Que, se ha verificado que el recurso interpuesto cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444; por lo tanto, se puede concluir que el recurso cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección, SES, informa que, en atención a lo manifestado por el recurrente, así como a la documentación presentada en calidad de nueva prueba, se realizó la consulta al Equipo Técnico encargado de la asignación de puntajes de la Subdirección de Evaluación y Selección - SES, a fin de evaluar lo manifestado por el recurrente y realizar la verificación del puntaje otorgado; en respuesta, con fecha 29 de octubre de 2025, informó que los puntajes asignados a la postulante VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, respecto al Concepto “A” fueron los siguientes: Criterio Ratio de Selectividad: 4 puntos; Criterio de Clasificación de la Institución de Educación Superior según criterios de calidad: 20 puntos; Criterio de Programa de estudio con mayor demanda de naturaleza permanente: 16 puntos; y respecto al Concepto “B” lo siguiente: Criterio Rendimiento Académico: 10 puntos; Criterio Otras Condiciones priorizables (Pertenencia a Comunidad Nativa Amazónica, Campesina o Pueblo Afroperuano): 10 puntos; haciendo un total de 60 puntos y señala de manera adicional lo siguiente: *“Para la asignación de puntaje se recibió la Bases de datos de los postulantes proporcionada por la OTI y en el campo de condición socioeconómica del postulante no figuró la CSE de pobreza o pobreza extrema, por lo que no se le otorgó puntaje por dicha condición priorizable”;*

Que, en ese sentido, la SES señala que, tras una nueva revisión realizada al Expediente de Postulación N° EE06001397015, de la documentación presentada como prueba nueva y de la Consulta en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en virtud de la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública, disponible en el SIBEC del PRONABEC, se ha verificado que la Clasificación Socioeconómica vigente de la postulante VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, corresponde a la condición de POBRE con vigencia desde el año 2025 hasta el 2031 por lo que le corresponde modificar dicho puntaje. En consecuencia, el recurso y documentos presentados desvirtúan lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 3013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 13 de octubre de 2025 y su Fe de Erratas, en lo referido a la asignación del puntaje técnico en el criterio de Clasificación SISFOH - indicador Pobreza. De acuerdo a ello, luego de realizada una nueva aplicación del algoritmo de asignación de puntajes conforme a los criterios técnicos señalados en las bases, la SES informa que la referida postulante obtiene un puntaje final de 70 puntos; por lo que luego del reajuste realizado, la condición de la postulante varía

de NO SELECCIONADO a SELECCIONADO, al superar el puntaje obtenido por el último postulante seleccionado del Nivel Formativo Profesional Técnico que es al nivel al que postula, cuyo puntaje fue de 67 puntos; por lo cual solicita la modificación del ítem 701 del Anexo N° 02: Relación de postulantes No Seleccionados, correspondiente a la postulante VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, excluyéndola de dicho Anexo; Además la SES solicita que se apruebe el nuevo resultado de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso para el otorgamiento de la Beca TEC – Convocatoria 2025, correspondiente a VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, como postulante SELECCIONADO con los puntajes correspondientes;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca TEC – Convocatoria 2025; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutive que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y su modificatoria, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el administrado EFRAÍN CALLE GUAYGUA identificado con DNI N° 03130427, en representación de su menor hija VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, contra la Resolución Jefatural N° 3013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 13 de octubre de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso para el otorgamiento de la Beca TEC – Convocatoria 2025, modificando su condición a postulante seleccionado, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar los resultados del Anexo N° 2 de la Resolución Jefatural N° 3013-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 13 de octubre de 2025, a fin de excluir el ítem 701 del Anexo 2: Relación de Postulantes No Seleccionados, correspondiente a la postulante VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, conforme al Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de ocho (08) días calendario, para que la postulante seleccionada VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, suscriba el Formato de Aceptación de la Beca y Formato de Compromiso de Servicio al Perú; el cual se computa del 03 al 10 de noviembre de 2025, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado.

Artículo 4.- Notificar electrónicamente la presente resolución al correo electrónico autorizado por el administrado EFRAÍN CALLE GUAYGUA identificado con DNI N° 03130427, en representación de su menor hija VANESA YASMIN CALLE PEÑA, identificada con DNI N° 61311346, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Atención a la

Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC, a la Subdirección de Seguimiento y Supervisión y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.